

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

En fecha 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró lo siguiente con relación a la propagación del Coronavirus en el mundo:

"...Hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de



inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia..."

De esta forma, la situación del País cambió considerablemente pues hasta el momento las cifras han ido en avance desde marzo a julio, tal y como se muestra en la siguiente gráfica¹:



Las cifras nacionales señalan al día 31 de julio del año en curso:

- 466,948 casos positivos confirmados,
- 50,833 casos activos confirmados,

-

¹ Cifras COVID-19. Sitio web: https://coronavirus.gob.mx/datos/



- 278,618 casos recuperados y
- 48,615 defunciones estimadas.

De este último dato, se muestra la siguiente gráfica²:



Por lo que hace a la Ciudad de México, las cifras al 31 de julio del año en curso son las siguientes³:

_

² Ibidem.

Resumen de casos COVI19 en la Ciudad de México. Sitio web: https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Reportes%20CSP/CS_31JULIO_compressed.pdf



RESUMEN DE CASOS	COVID-19
EN LA CIUDAD DE M	ÉXICO

	ACUMULADO	CAMBIO ÚLTIMO DÍA
CASOS CONFIRMADOS	73,454	1,111
CONFIRMADOS ACTIVOS ESTIMADOS	6,803	30
SOSPECHOSOS	14,957	206 MENOS
DEFUNCIONES	8,920	50



En ese orden de ideas, a la luz de la situación por COVID-19 en diversas Entidades Federativas como en la Ciudad de México, se ha actualizado una conducta antijurídica y muy sensible para todas y cada una de las familias capitalinas, pues si bien es cierto a aumentado de manera exorbitante las defunciones, también lo es que no hay razón o pretexto alguno para que sean entregados cuerpos que no corresponden a los familiares, situación que lamentablemente muchas personas están viviendo. Al respecto se cita el siguiente reportaje del periódico Excélsior⁴

"....Doble tragedia! Muere su esposo y le entregan cadáver equivocado Su esposo murió en el Hospital General de México, pero al acudir a recoger el cuerpo los servicios funerarios descubrieron que no era Don Ángel 23/04/2020 11:58 REDACCIÓN

https://www.excelsior.com.mx/comunidad/doble-tragedia-muere-su-esposo-y-le-entregan-cadaver-equivocado/1377816



La señora Teresa sufrió una doble tragedia en esta emergencia por contagios del coronavirus Covid-19, su esposo falleció al parecer por coronavirus Covid-19 y al entregarle el cuerpo en el Hospital General de México resulta que no era el cuerpo de su cónyuge, sino el de otro hombre.

Familiares de esta víctima decidieron cerrar las calles para exigir atención del hospital La viuda dijo: "Yo solo quiero que me entreguen a mi esposo".

Sin embargo, el cuerpo de Don Ángel no aparece, antier murió sin embargo a su familia nada más le han entregado un acta de defunción que dice que murió por **neumonía atípica, posible Covid-19**. Cuando el fue internado por una falla renal.

No hay cuerpo, pero sí un gran enredo.

Todo inició cuando los servicios funerarios fueron a recoger el cuerpo de Don ángel al hospital y descubrieron que les querían dar el cadáver de otro paciente.

Lo que la familia ha podido investigar es que hubo un intercambio de cuerpos en el hospital, de tal forma que a la familia de Don Ángel le dieron el cuerpo de la otra víctima del Covid-19. Sin embargo, el problema es que la otra familia ya cremó el cuerpo.

El compadre de Don Ángel decidió llamar al responsable del hospital, sus temores se cumplieron no les entregaron el cuerpo.

El día de hoy la familia tiene contemplado ir a pedir cuentas a Palacio Nacional. Con información de Miriam Moreno..."

Es menester señalar que esta conducta últimamente es cometida por directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, y es importante señalar que no solo se ha suscitado en la Capital del país, sino en diversas Entidades Federativas como Veracruz, Morelos y el Estado de México.

Derivado de lo anterior, como legisladoras y legisladores tenemos la responsabilidad de actualizar los supuestos necesarios en las leyes, de acuerdo con las situaciones o conductas que se presentan y realidades en las que está viviendo en la Ciudad de



México, lo anterior en virtud de que todos y cada una de las personas tenemos derecho el derecho fundamental de la dignidad humana.

Aunado a lo anterior, es imperante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

La Ley General de Salud establece en el artículo 346 que ":..los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración..."

Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México refiere:

"...Artículo 3 De los principios rectores

1. <u>La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los</u> derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en



derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

- 2. La Ciudad de México asume como principios:
- a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
- **b)** La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y
- **c)** La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.
- **3.** El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración..."

"... CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal



- 1. <u>Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.</u>
- 2. <u>Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.</u>
 La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

 B... a I..."

"Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2... a 4..."

"TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.
Toda persona servidora nública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de

I oda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y



observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución..."

Al mismo tiempo, es importante señalar las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Época: Décima Época <u>Registro: 2012363</u> Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Página: 633

<u>DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.</u>

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 10., último párrafo; 20., apartado A, fracción II; 30., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una



norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 5327/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Alejandra Daniela Spitalier Peña.

Amparo directo en revisión 6055/2014. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 2524/2015. 10 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.



Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"Época: Décima Época Registro: 2004199

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: VI.3o.A. J/4 (10a.)

Página: 1408

<u>DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. ES CONNATURAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS MORALES.</u>

Del proceso legislativo que culminó con la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se advierte que la intención del Constituyente Permanente de sustituir en su primer párrafo la voz "individuo" por "personas", es la de utilizar una expresión que no se refiera a un género en particular y abarcar "a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas.". Ello evidencia que, por regla general, las personas morales -previstas en el artículo 25 del Código Civil Federal- son titulares de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, sin embargo, por su condición de entes abstractos y ficción jurídica, no pueden gozar de ciertos derechos privativos del ser humano, como ocurre con la dignidad humana, que es connatural a toda persona física. Esto, ya que dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia



imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 156/2012. A.D. de Italia, S.A. de C.V. 18 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Amparo directo 224/2012. Ingeniería Civil y Medio Ambiente del Centro, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Margarita Márquez Méndez.

Amparo directo 299/2012. Databasto, S.A de C.V. 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Manuel Saturnino Ordóñez.

Amparo directo 326/2012. Intermex Pue., S.A de C.V. 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Adriana Carmona Carmona.

Amparo directo 67/2013. 30 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Carrillo Quintero.

Nota: Por ejecutoria del 14 de julio de 2015, el Pleno en Materia Administrativa del Sexto Circuito declaró inexistente la contradicción de tesis 3/2013, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva, por el contrario, el mismo Pleno en Materia Administrativa del Sexto Circuito declaró sin materia la contradicción de tesis 3/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico."

"Época: Novena Época Registro: 160870

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.)

Página: 1528

DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN.

La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Incidente de suspensión (revisión) 286/2010. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hirám Casanova Blanco.

Amparo directo 504/2011. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca."

"Época: Novena Época Registro: 160869

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.)

Página: 1529



<u>DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.</u>

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hirám Casanova Blanco.

Amparo directo 504/2011. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca."

II. Propuesta de solución:

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone adicionar una fracción IV al Artículo 327 del Código Penal para la Ciudad de México, con la finalidad de que se le imponga una sanción de tres meses a dos años de prisión a los Directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica cuando entreguen un cadáver equivocado al solicitante, de tal suerte que la propuesta quedaría de la siguiente manera:



CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	
CAPÍTULO IV	
RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES,	R
ENCARGADOS, ADMINISTRADORES O	Ε
EMPLEADOS DE CENTROS DE SALUD	E
Y AGENCIAS FUNERARIAS, POR	
REQUERIMIENTO ARBITRARIO DE LA	F
CONTRAPRESTACIÓN	

ARTÍCULO 327. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de veinticinco a cien días multa y suspensión de tres meses a dos años para ejercer la profesión, a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que:

- **I.** Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole:
- II. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo; €
- **III.** Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

(Sin fracción correlativa)

La misma sanción se impondrá a los directores, encargados, administradores o empleados de agencias funerarias que

DEBE DECIR CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES, ENCARGADOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE CENTROS DE SALUD Y AGENCIAS FUNERARIAS, POR REQUERIMIENTO ARBITRARIO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

ARTÍCULO 327. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de veinticinco a cien días multa y suspensión de tres meses a dos años para ejercer la profesión, a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que:

- **I.** Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole;
- **II.** Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo;
- **III.** Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente, **o**

IV. Entreguen diverso cadáver y no se haya cerciorado de ser el reclamado

La misma sanción se impondrá a los directores, encargados, administradores o empleados de agencias funerarias que —ɒs MVS



retarden o nieguen indebidamente l entrega de un cadáver.	retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.	

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 327 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – se adiciona una fracción IV al artículo 327 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES, ENCARGADOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE CENTROS DE SALUD Y AGENCIAS FUNERARIAS, POR REQUERIMIENTO ARBITRARIO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

ARTÍCULO 327. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de veinticinco a cien días multa y suspensión de tres meses a dos años para ejercer la profesión, a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que:

l.				
----	--	--	--	--

MVS

II. ...



- **III.** Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente, **o**
- IV. Entreguen diverso cadáver y no se hayan cerciorado de ser el reclamado.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el congreso de la ciudad de México a los 5 días del mes de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE

Docusigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ